

TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS Y SEPULTURAS.

1. Terrenos para panteones o capillas.
 - 1.1. El precio público se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.
2. Panteones construidos por el Ayuntamiento.
 - 2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.
3. Nichos
 - 3.1. Nichos cadavéricos
 - 3.1.1. Clase única 20.440 Ptas.
 - 3.2. Nichos-osario:
 - 3.2.1. Clase única 13.630 Ptas.
 - 3.3. Nichos momia 16.350 Ptas.
4. Sepulturas múltiples
 - 4.1. en el cuadro 8º:
 - 4.1.1. Por cada inhumación 8.180 Ptas.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades para cubrir los costos de los servicios, adaptarlas a los nuevos servicios municipales y actualizarlas con el Índice de Precios al Consumo.
2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades que quedarán redactadas de la siguiente forma:

TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES

1. Jornada completa.	Pesetas al mes
1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 ptas. anuales por miembro familiar	4.175
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 pesetas anuales por miembro familiar	5.960
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 pesetas anuales por miembro familiar	8.345
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 pesetas por miembro familiar	11.925
2. Media Jornada	
2.1. Asistencia de mañana o tarde	3.575
2.2. Asistencia de mañana con desayuno o de tarde con merienda	4.175

TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS.

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su ascenso a la Sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe.

AUDITORIUM MUNICIPAL ptas por función	68.945
SALA DE CONFERENCIAS ptas por día de uso	6.000

Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectúe en sesión no partida.

2. Por cualquier actividad comercial-cultural, que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la Sala el abono de la localidad.

AUDITORIUM MUNICIPAL ptas. por función	45.960
SALA DE CONFERENCIAS ptas. por día de uso	4.500

3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función	29.810
SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso	3.500

4. Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "Interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto líquido de taquilla, entendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores,

menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra de 11.925 ptas. y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 11.925 ptas. y responderá por sí de las cantidades importe de las liquidaciones referidas.

5. Cuando la actividad sea cultural benéfico-gratuita y sea organizada entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

TARIFA TERCERA.— POLIDEPORTIVOS, PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS	
— Pista polideportiva	2.300
— 1/3 pista polideportiva	1.200
— Iluminación	575
— Partidos oficiales	5.800
— Partidos no oficiales sin taquilla	5.800
— Partidos no oficiales y torneos con taquilla	25.000
— Hora de preparación pista	3.000
— Calefacción Lobete	4.000
— Calefacción Las Gaunas	5.800
— Pabellón Plan Extensión	1.200
— Iluminación	300
— Gimnasio	900

2. PISCINA CUBIERTA.— POLIDEPORTIVO LAS GAUNAS

— Desde 5 hasta 18 años 1 Baño	100
— Desde 5 hasta 18 años 10 Baños	750
— Mayores de 18 años 1 Baño	150
— Mayores de 18 años 10 Baños	1.250
— Baño 30 minutos	100
— Jubilados	100

3. SALA MUSCULACION.— POLIDEPORTIVO LOBETE.

— Deportistas con licencia 1 hora	200
— Entidades y clubs 1 hora	850
— Abono mensual	2.000

4. SAUNA

— 1 Sesión (1 hora)	400
— Abono 5 sesiones	1.700
— 1 ducha	150

5. TENIS.— POLIDEPORTIVO LOBETE.

— Tenis menores de 18 años individual	110
— Tenis menores de 18 años dobles	175
— Tenis mayores de 18 años individual	290
— Tenis mayores de 18 años dobles	400
— Iluminación	100

6. ESPECTACULOS

— No deportivos, cada jornada	250.000
— Fianza	150.000
— Por hora de preparación física	3.000

7. PISCINA DE VERANO

— Menores de 5 años	0
— Menores de 18 años 1 baño	125
— Menores de 18 años temporada	4.000
— Mayores de 18 años 1 baño	250
— Mayores de 18 años temporada	7.500
— Jubilados 1 baño	125
— Abono temporada jubilado	5.000

8. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Las tarifas reguladoras de los programas de actividades deportivas se fijarán por el Ayuntamiento simultáneamente a la aprobación de estos Programas.

La presente tarifa será de aplicación a las personas físicas.

A las personas jurídicas y demás entidades se les aplicará en cada caso el precio público que se establezca en el acuerdo de concesión o autorización.

TARIFA CUARTA.— INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.

1. DERECHOS DE COLOCACION DE CONTADORES

	Pesetas por contador
1.1. Contadores de calibre 13,15, 20 y 25 m/m	2.870
1.2. Contadores de calibre 30,40, 50 y 65 (incluso combinados) m/m	6.315
1.3. Contadores de calibre 80, 100, 150 m/m	12.065
1.4. Contadores proporcionales de 60, 80 y 100 m/m	9.190
1.5. Restantes contadores y elementos de medición según costo de instalación.	